

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 30 de junio de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por la doctora **Karina Bermúdez Álvarez** identificada con C.C. Nro. 1.152.442.818 y TP 269444. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha por cuanto entre el 6 y el 8 de julio Usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 21 de julio de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00065 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ
Providencia	A.S No. 105
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 ibídem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se adecuará el poder adosado, indicándose a quién va dirigido, por cuanto no lo dice. Además, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues la entidad demandante está inscrita en el registro mercantil, lo anterior de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. En la pretensión 1.1. frente a la discriminación que se hace del capital por la suma de \$34.638.030,00, se deberá aclarar por qué dentro de este valor se están liquidando conjuntamente intereses corrientes y moratorios, así:
 - PYME Nro. 4900004729, capital por \$20.569.648,00, más intereses corrientes por \$589.831,00 desde el 3 de marzo de 2022 y hasta el 14 de junio de 2022, e intereses moratorios por \$507.261,00, desde el 3 de abril de 2022 y hasta el 14 de junio de 2022.
 - PYME Nro. 4900004936, capital de \$6.478.857,00, más intereses corrientes por \$34.554,00 desde el 2 de mayo de 2022 y hasta el 14 de junio de 2022, más intereses moratorios por \$27.934,00 desde el 2 de junio de 2022 y el 14 de junio de 2022.

- PYME Nro. 4900005055, capital por \$6.368.522,00, más intereses corrientes por \$33.956,00 desde el 2 de mayo de 2022 hasta el 14 de junio de 2022, e intereses moratorios por \$27.467,00 desde el 2 de junio de 2022 hasta el 14 de junio de 2022.

Por lo tanto, deberá el demandante precisar por qué dentro del capital al que hace alusión en el numeral 1.1. pretende simultáneamente el cobro de intereses corrientes y de mora, cuando en el pagaré aportado como base de ejecución no se advierte que se haya pactado el cobro por concepto de intereses corrientes, y frente a los de plazo se indica que **“Sobre el capital reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total.”** (Resalto del Juzgado), los cuales efectivamente se están cobrando en el numeral 1.2., a partir del 15 de junio de 2022 fecha en la que se hizo exigible la obligación.

3. Frente a la pretensión 2.1., también se deberá indicar por qué se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.488.100,00 como concepto de capital, pero en el numeral 2.2., pide el reconocimiento de intereses moratorios por diferentes capitales y fechas de exigibilidad, cuando en el numeral anterior indicó que el pagaré se hizo exigible el 23 de junio de 2022.

4. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

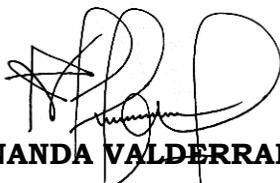
Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, que promueve **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 030** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **22 de julio de 2022.**

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria